



COPIA

NUMERO: (6.784)

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA INMOBILIARIA CASA GRANDE INMOGRANDE S.A.: ENTRE LOS SEÑORES GONZALO HUGO VERA GONZALEZ Y JAIME LEONARDO FOYAIN ESPINOSA.-

CUANTIA: USD \$ 800.00

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes cuatro de diciembre del dos mil doce, ante mí, **Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, comparecen y declaran, los señores **GONZALO HUGO VERA GONZALEZ** y **JAIME LEONARDO FOYAIN ESPINOSA**, por sus propios derechos, a quienes de conocer doy en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía que corresponden a los números uno tres cero seis siete cero cinco nueve dos guión cero; y, uno siete cero siete siete seis cinco ocho cinco guión tres, respectivamente, cuyas copias debidamente certificadas por mí, se agrega a esta escritura. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, ambos de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Manta. Advertidas que fueron las comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA**, así como examinada que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenaza, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a Escritura Pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase Ud., autorizar, una por la cual conste la Escritura Pública de Constitución de una Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denomina **INMOBILIARIA CASA GRANDE INMOGRANDE S.A.**, los señores: **JAIME LEONARDO FOYAIN ESPINOSA**, y **GONZALO HUGO VERA GONZÁLEZ**, ambos por sus propios derechos, con capacidad legal para contratar y obligarse, ambos de nacionalidad ecuatoriana, ambos de 41 años, de estado civil casados y

91
Ab. Elyse Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta, Ecuador

domiciliados en esta Ciudad de Manta, Parroquia Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Por medio de esta escritura pública, los comparecientes convienen libre y voluntariamente a constituir la Compañía Anónima **INMOBILIARIA CASA GRANDE INMOGRANDE S.A.**, que se registrará por las Leyes de la República del Ecuador y el siguiente Estatuto.- **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANONIMA INMOBILIARIA CASA GRANDE INMOGRANDE S.A. CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO UNO.-Naturaleza, nacionalidad y denominación.-** Esta sociedad, se constituye como una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las leyes ecuatorianas y por el presente estatuto. La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será **INMOBILIARIA CASA GRANDE INMOGRANDE S.A. ARTICULO DOS.- Domicilio.-** El domicilio principal de la Compañía es en esta Ciudad de Manta, Parroquia Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del extranjero, conforme a la Ley, y a este estatuto. **ARTICULO TRES.-Objeto Social.-** La Compañía **INMOBILIARIA CASA GRANDE INMOGRANDE S.A.**, tiene como objeto social dedicarse: **1)** Diseño, ejecución, comercialización y administración de proyectos de desarrollo urbanístico, ecológicos y eco turísticos en sectores urbanos y rurales; **2)** La construcción de vías, de puentes, carreteras elevadas, túneles, subterráneos y pasos elevados; **3)** Diseño, ejecución, comercialización y administración de proyectos hoteleros en sectores urbanos y rurales; **4)** Compra, venta, permuta, y arrendamiento civil de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar parte para la compra, venta o comercialización de tales bienes a inmobiliarias de terceros; **5)** Compra, venta, permuta y arrendamiento civil de bienes muebles, excluyendo las actividades de arrendamiento mercantil o leasing financiero; **6)** A las actividades de arquitectura, paisajismo, dibujos de planos de construcción, y diseño de edificios; **7)** A la planificación urbana y supervisión de obras; **8)** A la construcción de edificios completos

o partes de edificios; **9)** A las actividades de asesoramiento y gestión ambiental, en estudios de impacto ambiental; **10)** A la importación y exportación de maquinaria, materiales y accesorios para la construcción; **11)** Al alquiler de maquinaria y equipo de construcción; **12)** A realizar trabajos de demolición; **13)** A prestar asistencia técnica y logística en construcción de puertos, vías de navegación, represas y obras hidráulicas y de irrigación, construcción de calles, caminos, vías férreas y pistas de aterrizaje en aeropuertos; **14)** A la construcción de instalaciones deportivas, comerciales, e industriales; **15)** A realizar movimientos de tierras; **16)** A realizar instalaciones sanitarias urbanas y rurales; **17)** A realizar instalaciones de alcantarillado, agua potable y aguas lluvias, tanto en zonas urbanas y rurales; **18)** Alquiler de bodegas para almacenamiento de maquinaria, materiales y accesorios para la construcción, así como mercaderías de consumo masivo; **19)** Diseño, ejecución, construcción, comercialización, adquisición, venta, enajenación y arrendamiento de garajes y aparcamientos; **20)** Administración y gestión de patrimonios inmobiliarios y fincas urbanas y rurales; **21)** Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la construcción e instalación de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, y parques mecánicos de recreación; **22)** Para el cumplimiento de su objeto social podrá celebrar actos y contratos civiles y mercantiles, permitidos por la ley y, que sean relacionados con el objeto social. **ARTICULO CUATRO.- Duración.-** El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Manta, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **ARTÍCULO CINCO.- Disolución y liquidación.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuatro. Disuelta la Compañía de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la Materia; y, actuará como liquidador el representante legal de la compañía. **CAPITULO SEGUNDO.-DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES, DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL, Y DE LA**

Ab. Lisbeth
Notaria Pública
Mantecador

RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO SEIS.- Capital Autorizado.- El capital autorizado de la compañía es de **UNMIL SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD \$1.600.00)**, monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones nominativas, y ordinarias de un dólar cada una. La Junta general podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias. **ARTICULO SIETE.-Capital suscrito.-** El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (800 USD) dividido en 800 acciones nominativas, y ordinarias de un dólar cada una. **ARTICULO OCHO.- Derecho preferente.-** Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa de aviso del respectivo acuerdo de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO NUEVE.-NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES.-** Las acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas. Para la inscripción de una transferencia de acciones es necesario que se informe sobre ella al Gerente General mediante envío o entrega de una comunicación escrita por el cedente y cesionario conjuntamente o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o por entrega del título acción en la que consta la cesión respectiva. En este último caso el título será anulado y se emitirá uno nuevo en favor del cesionario. Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la compañía. **ARTÍCULO DIEZ.- Referencias legales.-** En todo lo relativo a la pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos

de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO ONCE.- Responsabilidad de los Accionistas.**-La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrán en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorase o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación y se extinguirán todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO DOCE.- Libro de Acciones y Accionistas.**- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también las transferencias de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. **CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO TRECE.- Ejercicio Económico.**- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. A fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses siguientes, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas, el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentara su informe.- Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta General, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en la Oficina de la Compañía. **ARTICULO CATORCE.- Utilidades y Reserva:** La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregaran por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía hasta cuando este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Además,

91
Ab. Elsy Cedeno Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO QUINCE.- Gobierno y Administración:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. **SECCIÓN UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DIECISEIS.- De la Junta General de Accionistas:** La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DIECISIETE.- Convocatoria:** La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, sin perjuicio de lo señalado en el Art. 213 de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General. **ARTICULO DIECIOCHO.- Representación de los Accionistas:** Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña, mediante carta dirigida al gerente. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. **ARTICULO DIECINUEVE.- Quórum general de instalación.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la

mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

ARTÍCULO VEINTE.- Quórum especial de instalación.- Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO**

VEINTIUNO.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTÍCULO**

VEINTIDOS.- Presidente y Secretario de la Junta: Actuará como Presidente de la Junta General, el Presidente de la Compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a Junta como Presidente Ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo remplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la Junta lo creyere necesario. **ARTÍCULO VEINTITRES.- Atribuciones y Deberes de la**

Junta General: La Junta General de Accionistas, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia, lo siguiente: A) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la

compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido designado por el estatuto, y designar o remover a los administradores; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presenten los administradores o directores y los

g
A.6. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; c) Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores considerar las cuentas de liquidación; h) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; i) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; j) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General, y dictar medidas contundentes a la buena marcha de la compañía; k) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rige la vida social; l) Acordar la venta ó gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; m) Aprobar los reglamentos de la compañía; n) Aprobar el presupuesto de la compañía; o) Resolver la creación, supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; p) Fijar la clase o monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes, y valores de la compañía; q) Designar a los empleados de la compañía; r) Fijar la cuantía de los actos y contratos para lo que el Gerente General pueda actuar solo; s) La cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio a lo dispuesto en la Ley de Compañías; t) Las demás que señala la Ley de Compañías. **ARTICULO VEINTICUATRO.- Junta Universal:** La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,

siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, y acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose legalmente convocada y válidamente constituida. **SECCIÓN DOS.- DEL PRESIDENTE.-ARTICULO VEINTICINCO.-Del Presidente:** El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas por el periodo de Cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser Accionista o no. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VEINTISEIS.- Atribuciones y Deberes del Presidente:** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: I) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; II) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; III) Suscribir el nombramiento del Gerente General; IV) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General de Accionistas proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido; V) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; VI) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; VII) Las demás que señale la Ley de Compañías, y la Junta General de Accionistas. **SECCIÓN TRES.-DEL GERENTE GENERAL.-ARTICULO VEINTISIETE.-Del Gerente General:** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará Cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida, puede ser accionistas o no. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General es el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía. **ARTICULO VEINTIOCHO.- Atribuciones y Deberes del Gerente General:** Son deberes y atribuciones al Gerente General de la Compañía: I) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; II) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos que dicte la Junta General de Accionistas; III) Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; IV) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; V) Conocer y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General; VI) Otorgar poderes especiales y generales para designar a los gerentes auxiliares que estimare conveniente y necesarios para determinados negocios; VII) Presentar ante la Junta General los

9
Ab. Elsy Cedeno Méndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

informes que dispone la Ley; VIII) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlos a la aprobación de las Autoridades de Trabajo; IX) Fijar los sueldos de los administradores de la empresa; X) Fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía; XI) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de crédito relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; XII) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago, o en cualquier otra forma que estime conveniente; XIII) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación en organismos fiscales, municipales y privados; XIV) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relaciones con bienes de o para la compañía; XV) Comprometer a la sociedad en garantías, fianzas o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por ésta; XVI) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; XVII) Gestionar y adquirir créditos sin limitación alguna a favor de la Compañía; XVIII) Comprar y vender activos de la empresa cuanto lo estime necesario y en los montos que estime conveniente; XIX) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; XX) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el Reglamento de la Compañía, y las que señale la Junta General de Accionistas. **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTICULO VEINTINUEVE.- Del Comisario:** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán un año en sus funciones; pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO TREINTA.- Atribuciones y Deberes del Comisario:** Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, y sus Reglamentos; y, lo que, determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. **ARTICULO TREINTA Y UNO.-** La Junta General de Accionistas podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. **CAPITULO SEXTO.- APORTES.- ARTÍCULO**

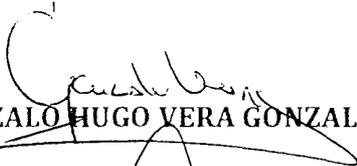
TREINTA Y DOS.- Aporte.- El capital accionarial de la compañía **INMOBILIARIA CASA GRANDE INMOGRANDE S.A.**, queda constituido de la siguiente manera:

Nombre del Accionista	Número de Acciones	Capital Suscrito y Pagado en Numerario	Porcentaje %
JAIME LEONARDO FOYAIN ESPINOSA C.C. 170776585-3	792	USD \$792,00	99%
GONZALO HUGO VERA GONZÁLEZ C.C. 130670592-0	8	USD \$8,00	1%
TOTAL	800	USD \$800,00	100%

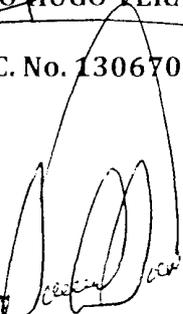
ARTICULO TREINTA Y TRES.- DISPOSICIÓN GENERAL: En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. Ud. Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la Constitución de la Compañía antes nombrada. Hasta aquí la minuta. Usted, señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez.- **firmada por el Abogado Gonzalo Vera González, matricula número Dos mil quinientos cuarenta y nueve del COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI.** Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en su contenido íntegro, la misma que junto con sus documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el

9
Ab. Elsy Cedeno Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

valor legal. Léida esta escritura a los otorgantes por mí el Notario de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo en unidad de acto.- **DOY FE.**


GONZALO HUGO VERA GONZALEZ

C.C. No. 130670592-0


JAIME LEONARDO FOYAIN ESPINOSA

C.C. No. 170776585-3


LA NOTARIA (E).-

[Imprimir](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Portoviejo

NÚMERO DE TRÁMITE: 7466733
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VERA GONZALEZ GONZALO HUGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/11/2012 8:55:45 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**INMOBILIARIA CASA GRANDE INMOGRANDE S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 06/01/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ab. Elyse Cedeno Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manifa - Ecuador

CON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Manta, 03 de Diciembre del 2012

Mediante comprobante No.-

, el (la) Sr. (a) (ita):

FOYAIN ESPINOSA JAIME LEONARDO

Con Cédula de Identidad:

1707765853

consignó en este Banco la cantidad de:

\$ 800.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

INMOBILIARIA CASA GRANDE INMOGRANDE S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador

correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA		VALOR	
1	FOYAIN ESPINOSA JAIME LEONARDO	1707765853	S.	792.00	usd
2	VERA GONZALEZ GONZALO HUGO	1306705920		8.00	
TOTAL			S.	800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

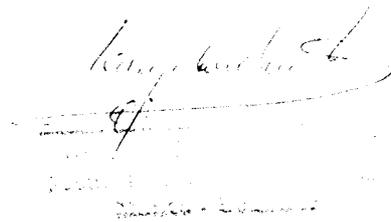
ESTAS 09 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez *g*

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME
REMITO PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE
TERCER TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU
OTORGAMIENTO. ESCRITURA NÚMERO: SEIS MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO. **DOY FE.**- *g*



Elsy Cedeño Menéndez
Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

DOY FE: Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Ingeniero PATRICIO GARCIA VALLEJO, mediante Resolución SC.DIC.P.12.003, de fecha 04 de ENERO del 2013; tomo nota al margen de las matrices de Constitución de la COMPAÑÍA INMOBILIARIA CASA GRANDE INMOGRANDE S.A., según lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO, de lo que se resuelve en su Artículo PRIMERO.- APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA CASA GRANDE INMOGRANDE S.A., en los términos constantes en dicha escritura. Manta, enero 07 del 2013. **LA NOTARIA (E).**-af



The image shows a handwritten signature in cursive, which appears to be 'Patricio Garcia Vallejo'. Below the signature is a circular notary stamp. The stamp contains the text 'NOTARIA PUBLICA' at the top, 'MANTA' in the center, and 'Enero 07 del 2013' at the bottom. The signature and stamp are slightly faded and overlap.

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, A 14 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2013, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	130
FECHA DE REPERTORIO:	08/01/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	9
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Dirección	Calidad en la que comparece	Estado Civil
1306705920	VERA GONZALEZ GONZALO HUGO	GASPAR DE VILLARROEL Y ALFARO	ACCIONISTA	Casado
1707765853	FOYAIN ESPINOSA JAIME LEONARDO	AV EL MORALAN Y EL INCA NRO	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DE REPRESENTANTES

--

4. DATOS DEL ACTO O CONTRATO: RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.12.0003

FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO:	04/12/2012
FECHA DEL CONTRATO/ OFICIO/ RESOLUCIÓN:	04/01/2013
NOTARÍA/ JUZGADO/INSTITUCIÓN:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS NOTARIA CUARTA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
CANTÓN DE NOTARÍA/JUZGADO/INSTITUCIÓN:	MANTA
NOMBRE DE NOTARIO/ JUEZ/AUTORIDAD:	ABGDA. ELSYE CEDEÑO MENENDEZ ING. GARCIA VALLEJO PATRICIO
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INMOBILIARIA CASA GRANDE INMOGRANDE S A
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

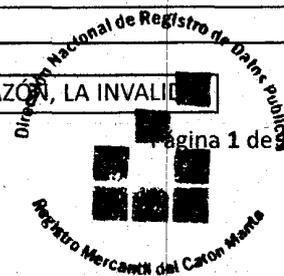
5. CARACTERÍSTICAS DEL BIEN:

--

6. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA

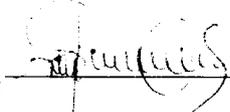


Nº 000022

LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

Registro Mercantil Manta

0017930



ZOBEIDA CEDEÑO VELEZ

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA (1)



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK